



REGLAMENTO INSTITUCIONAL POSGRADO

2019



Votado por el Consejo Académico del
Posgrado el 21 de junio de 2019

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

TÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN

TÍTULO III
REINSCRIPCIONES

TÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO VI
REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

TÍTULO VII
BAJAS

TÍTULO VIII
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y CALIFICACIONES

TÍTULO IX
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TÍTULO X
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS

TÍTULO XI
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

TÍTULO XII
PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

TÍTULO XIII
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

TÍTULO XIV
QUEJAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

TÍTULO XV
FALTA DE DISCIPLINA

TÍTULO XVI
INFRACCIONES, DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO

TÍTULO XVII
FALTA DE DISCIPLINA

TÍTULO XVII
SANCIONES

TÍTULO XVIII
PROCEDIMIENTOS PARA LAS SANCIONES

TÍTULO XIX
BECAS

TÍTULO XX
TITULACIÓN REQUISITOS Y MODALIDADES

TÍTULO XXI
GRADUACIÓN

TÍTULO XXII
VIGENCIA Y DIFUSIÓN DE LA LEGISLACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO XXIII
DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL POSGRADO

TÍTULO XXIV
DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

a). - Se especifica que el reglamento en mención también es aplicable para los alumnos que ingresen de intercambio.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno. Toda disposición emanada de los órganos de gobierno de la Universidad de Navojoa deberá ser acorde al presente reglamento. La presente Legislación establece la normatividad y los lineamientos para el desarrollo de programa de Maestría en Educación.

Artículo 2. Del programa de Maestría en Educación. El programa de Maestría en Educación se ofrece para las personas que han concluido sus estudios o pregrado. En conformidad con la presente Legislación el alumno que concluya sus estudios de posgrado, se le otorga el grado de Maestro. El plan de estudios de la Maestría en Educación se fundamenta en un modelo con miras a que cada egresado sea altamente capacitado para proporcionar servicios de calidad, frente a los procesos educativos. Para ello, se requiere de conocimientos científicos, habilidades técnicas y valores, adquiridos durante su formación, que constituirán las competencias profesionales, cuyas funciones, le servirán para otorgar servicios de calidad cuando estos sean requeridos, tanto en el área, administrativa, docente y de investigación.

i). Modalidad: La Maestría en Educación está diseñada en Modalidad Mixta, (acuerdo 17/11/17 SEP-SEC) constituida por seis ciclos o cuatrimestres de manera que en dos años continuos se concluye este programa de estudios.

ii). Miembros del Consejo de posgrado: Vicerrector(a) Académico, Director del programa de posgrado, Dirección de Investigación, docentes de tiempo completo y La Dirección de Calidad Educativa.

Artículo 3. De la observancia obligatoria del reglamento. La observancia del presente reglamento es obligatoria para todas las áreas de la Maestría en Educación de la Universidad de Navojoa, regulados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. En cuanto a diplomados, seminarios, talleres, cursos y actividades similares que no formen parte de programas curriculares de nivel de posgrado serán regulados por el Consejo Académico del Posgrado y se darán a conocer por los medios de comunicación institucionales.

Artículo 4. De las funciones administrativas de la Dirección de Servicios Escolares. La Dirección de Servicios Escolares tiene únicamente funciones de carácter administrativo; su actuación será conforme a las normas, políticas, lineamientos y procedimientos emanados del presente reglamento y del manual de políticas y procedimientos de la institución.

Artículo 5. De la función general de la Dirección de Servicios Escolares en materia de documentación oficial. La Dirección de Servicios Escolares es la única dependencia autorizada para expedir y registrar documentación con calificaciones que acrediten los estudios, íntegros y parciales realizados por los alumnos.

Artículo 6. De la elaboración de la propuesta de calendario. La Dirección de Servicios Escolares elaborará una propuesta de calendario, en consenso con la Dirección del Posgrado y Vicerrectoría Académica.

Artículo 7. De la puesta en vigor del calendario. El calendario será aprobado por el Consejo Universitario Administrativo para su puesta en vigor. Al ser aprobado, será de carácter oficial y obligatorio en la Universidad.



Artículo 8. De la responsabilidad de conocer y difundir la legislación. El personal con funciones administrativas, los docentes y alumnos de la Universidad son responsables de conocer el presente reglamento; la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento. La Universidad difundirá la presente legislación usando los diversos medios institucionales a su alcance.

Artículo 9. De los beneficios y compromiso del alumnado. El programa de maestría de la Universidad de Navojoa ofrece a sus estudiantes debidamente inscritos, los servicios académicos e institucionales en todos sus ámbitos: aulas, laboratorios, biblioteca física y virtual, servicio de internet, acceso a la plataforma académica, sanitarios, hogar de señoritas y varones, instalaciones deportivas y seguro médico durante su periodo de estudios entre otros.

Durante la permanencia el alumno de posgrado de la Universidad de Navojoa demostrará: Un compromiso respetuoso con el buen nombre de la institución; ser un alumno que se adhiera a la normas, valores y principios institucionales, y que su desempeño académico y de investigación científica alcance metas con organismos nacionales e internacionales.

TÍTULO I

REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

Artículo 10. De la política general de admisión y su proceso inicial. La admisión a la Universidad de Navojoa está abierta para personas que tienen altos ideales de superación y cuyos principios e intereses estén en armonía con la filosofía, misión y objetivos de la Institución. Para procurar la admisión, debe enviar la solicitud a la Dirección de Admisiones, así como proveer los documentos digitalizados: certificado legalizado, título y cédula del pregrado.

Artículo 11. De la legalización de documentos académicos. Los documentos académicos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública deben estar debidamente legalizados por las autoridades del estado de procedencia. Esto se aplica aún en el caso de instituciones del Estado de Sonora.

Artículo 12. De la legalización de documentos expedidos en el extranjero. Los documentos expedidos fuera de México deben estar debidamente legalizados o apostillados por las autoridades del país de procedencia y por el cónsul de México en ese país, exceptuando aquellos países con los cuales existen convenios internacionales.

Artículo 13. De la definición de residencia. La aceptación de un aspirante, en calidad de interno o externo, se decide a través de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Estudiantil.

Artículo 14. De la carta de aceptación. Al ser admitido, el solicitante recibirá una carta de aceptación la cual deberá presentar al momento de inscribirse. Al iniciar su trámite de inscripción el alumno recibirá un número de matrícula definitivo.

Artículo 15. Del derecho a la admisión. La Universidad por medio de las Vicerrectorías velarán por la filosofía, principios y valores institucionales, por lo cual se reserva el derecho de admisión según sea el caso.



Artículo 16. De los plazos de validez de la carta de aceptación. Toda carta de aceptación tendrá un periodo de vigencia de seis meses. Si la vigencia caduca, el solicitante deberá tramitar una nueva carta de aceptación.

TÍTULO II

INSCRIPCIONES

Artículo 17. Periodo de inscripciones. Conforme a la calendarización anual aprobada, el alumno cuenta con 15 (quince días) hábiles antes del inicio del periodo o cuatrimestre, así como 15 días posteriores a esa fecha como inscripción extemporánea.

Artículo 18. De la responsabilidad financiera para la inscripción. Para proceder al trámite de inscripción, es necesario que el aspirante realice el pago correspondiente al derecho de inscripción, señalado en la información financiera entregada previamente. Deberá también cubrir los derechos correspondientes a las clases que ha de tomar, y si aplica, los gastos de internado y los de otros servicios relacionados con su ingreso a la institución.

Artículo 19. Del recargo por matrícula extemporánea. La persona que concluya sus trámites de inscripción, después del periodo regular de matrícula, debe pagar el recargo correspondiente por la matrícula extemporánea.

Artículo 20. De los requisitos de ingreso a la Maestría en Educación. Es requisito de ingreso al programa de Maestría en Educación:

- a. Haber obtenido el título de pregrado.
- b. Presentar un Portafolio de experiencia profesional.
- c. Es recomendable que el solicitante haya participado/desarrollado una propuesta de investigación o haber participado en la publicación de un artículo.
- d. Se recomienda tener un nivel adecuado del dominio del inglés.

Artículo 21. De la documentación académica requerida. En el momento de iniciar su inscripción todo aspirante debe entregar, en la Dirección de Servicios Escolares, los siguientes documentos originales legalizados y cuando aplique apostillados:

- a. Original de acta de nacimiento actualizada.
- b. CURP
- c. Certificado original legalizado
- d. Copia del título y cédula del pregrado.
- e. Quienes hayan realizado sus estudios de fuera del Sistema Educativo Nacional, se les orientará para que revaliden sus estudios del pregrado.

Artículo 22. De la expedición de documentación oficial. No se expedirá carta, constancia o documento oficial alguno a los estudiantes que no hayan entregado todos los documentos requeridos y terminado su proceso de inscripción. Una vez hecha la verificación de documentación, la Dirección de Servicios Escolares es la única dependencia autorizada para entregar constancias con o sin calificaciones, cartas o



documentos oficiales a los estudiantes. La dirección del posgrado no está autorizada para emitir este tipo de documentos.

Artículo 23. De los periodos oficiales de matrícula. Los trámites de inscripción deben realizarse en las fechas señaladas en el calendario oficial del posgrado. Existe un tiempo regular de matrícula y un período adicional de matrícula extemporánea, únicamente dentro de estos periodos se concede inscripción.

Artículo 24. Del carácter personal del trámite. El aspirante que ha sido aceptado como estudiante de la Universidad es el único autorizado para realizar los trámites de su inscripción en las modalidades correspondientes.

Artículo 25. De las responsabilidades académicas y el calendario oficial. Las responsabilidades académicas tales como asistencia a clases, presentación de exámenes, entrega de asignaciones y cualesquiera otras, comienzan a partir del día señalado en el calendario oficial como primer día de clases. No estar matriculado no exonera al estudiante de las consecuencias de no cumplir con esas obligaciones.

Artículo 26. De la carga académica del cuatrimestre. La unidad para medir la carga académica del estudiante, al inscribirse en la Universidad, es el crédito del sistema adoptado por el acuerdo 17/11/17 emitido por la Secretaría de Educación y Cultura. La carga máxima para los alumnos de posgrado es de 21 créditos por cuatrimestre. No se autoriza carga académica mayor a estos límites, con la excepción, que se tenga una recomendación especial de la dirección del posgrado.

Artículo 27. Del requerimiento de matrícula para asistir a clases. Es indispensable estar debidamente inscrito para tener derecho a cualquiera de los cursos o materias impartidas en el posgrado. Los docentes están en la obligación de requerir que todo alumno en su clase, presente evidencia de que está matriculado. De lo contrario, el alumno no recibirá la documentación para la acreditación de la materia o curso.

Artículo 28. De la fecha límite para alta de materias. La fecha límite para dar de alta materias es el último día de la matrícula extemporánea que señala la calendarización anual de programa de maestría.

Artículo 29. De la credencial de estudiante. Todo estudiante inscrito oficialmente recibe una credencial que ostenta un resello emitido por la Dirección de Servicios Escolares, válido para el periodo escolar correspondiente. El estudiante está en la obligación de portar su credencial resellada y mostrarla para realizar cualquier trámite oficial y cuando se lo requiera algún miembro del personal de la Universidad.

Artículo 30. De actualización de datos personales. Es indispensable, que en cada inicio de periodo académicos el estudiante tenga actualizada su información personal en el portal académico para la correcta inscripción y acceso al Programa de Educación Virtual (PEV).

TÍTULO III REINSCRIPCIONES Y DEL CAMBIO DE ÁREA

Artículo 31. Del periodo de reinscripción. Para el alumno que continúa en el programa de maestría, respetará las fechas programadas de reinscripción en la calendarización anual. Siguiendo el proceso formal y normal de inscripción, proporcionando información actualizada y entregando, si fuere necesario, la documentación requerida.



Artículo 32. De los requerimientos oficiales para cambiar de área. De conformidad con la Legislación de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se requiere validar oficialmente la equivalencia de las materias de los estudiantes que

decidan cambiar de área, mediante el procedimiento de convalidación por equivalencia de estudios de posgrado.

Artículo 33. De la fecha límite para cambio de área. Si un estudiante desea cambiar de área, debe hacer la solicitud correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares, previa autorización del director del posgrado con suficiente anticipación para que el proceso de cambio esté concluido antes del primer día oficial de matrícula. El límite para realizar un cambio de área es el último día de matrícula extemporánea fijado en el calendario académico del posgrado de la Universidad.

Artículo 34. Del proceso para cambio de área. Para formalizar el cambio de área, es necesario que el alumno realice en la oficina de Dirección de Servicios Escolares los siguientes trámites:

- a. Solicitud de cambio de área.
- b. Formato de cambio de área debidamente requisitado.
- c. Solicitud de certificado parcial legalizado de los estudios realizados en el posgrado.
- d. Pago del costo de los trámites requeridos.
- e. Solicitud de convalidación de estudios por equivalencia de las materias compatibles con el plan de estudios de la nueva área.

Artículo 35. Del tiempo para realizar los trámites. Estos trámites deberán realizarse durante el período vacacional o en el período comprendido entre el primer día de matrícula y el último día de matrícula extemporánea y ajuste de carga académica, señalado en el calendario oficial de la institución.

Artículo 36. De la documentación requerida. La documentación requerida para realizar la convalidación de estudios por equivalencia por cambio de área es:

- a. Acta de nacimiento original.
- b. CURP.
- c. Certificado de licenciatura legalizado original.
- d. Certificado parcial legalizado de posgrado original.
- e. Copias de cada uno de los programas de las materias a convalidar con el sello.

Artículo 37. De las responsabilidades financieras para el trámite. El alumno deberá cubrir los costos para los trámites del certificado parcial legalizado de educación superior y de la convalidación de estudios por equivalencia, conforme a la tarifa publicada por la institución; el pago deberá realizarse antes del trámite.



TÍTULO IV

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS:

Artículo 38. De la expedición de documentación oficial de la Dirección de Servicios Escolares. La Dirección de Servicios Escolares es la única dependencia autorizada para expedir y registrar documentación oficial. Por previa solicitud del alumno y con el cumplimiento de los requisitos académicos y financieros, esta dirección podrá expedir:

i). Constancia de calificaciones que acrediten los estudios, íntegros o parciales, realizados por los alumnos debidamente inscritos.

ii). Si el alumno ha concluido con todos los requisitos del programa de estudios, podrá tramitar ante esta Dirección, el título y cédula profesional, así como diplomas de reconocimiento o de acreditación, según corresponda.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 39. De los derechos y obligaciones de los alumnos. Los alumnos tienen el derecho a recibir por parte de la Universidad de Navojoa:

- a. *Amor:* Este valor busca el bien tanto de la Universidad como de los alumnos. El amor es el valor que engloba todos los valores, es el que impulsa al ser humano a actuar con alegría, con armonía, equilibrio, respeto, afecto y caridad.
- b. *Compromiso:* A partir del propio código moral y ético, la Universidad se compromete, a cumplir con las políticas, misión y visión de la Institución.
- c. *Integridad:* la Universidad actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben de observar mediante la expresión de los empleados con coherencia y sinceridad y de acuerdo con los valores de justicia y verdad.
- d. *Responsabilidad:* Valor que implica el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones propias de la Universidad.
- e. *Servicio:* Disposición de atender las necesidades de los demás, buscar dar o compartir lo que se tiene o sabe, y se basa en la colaboración. Implica también la proactividad en el sentido de saber enfrentar las adversidades con actitud positiva y con ánimo de encontrar soluciones a los problemas.
- f. *Salud:* La Universidad trabajará comprometida con la población y desarrollará actividades académicas que contribuyan a mejorar la salud de los alumnos.

Artículo 40. De las obligaciones de los alumnos. Durante la permanencia el alumno de posgrado de la Universidad de Navojoa demostrará:

- a. *Cooperación:* Los estudiantes se apoyan mutuamente de forma eficiente y efectiva, para cumplir con sus objetivos en común, con el fin del logro académico.
- b. *Responsabilidad individual:* Todo estudiante tiene un compromiso académico personal que cumplir, la cual es fundamental para alcanzar sus metas. Promover el autoaprendizaje.
- c. *Comunicación:* Intercambiar información, analizar y análisis personal para el logro habilidades de pensamientos superior y resultados de mejor calidad.



- d. *Reflexión sobre el proceso:* Evalúa sus acciones y planea los cambios que debe realizar para la mejora de su desempeño académico.
- e. *Adherencia y actitud ante las normas y prácticas institucionales:* La institución no suspenderá a un alumno antes de haber hecho todo esfuerzo posible para su adaptación a su nuevo ambiente académico. Pero cuando resulta evidente que el alumno no recibe beneficio, y que en cambio su desafío o indiferencia por la autoridad tiende a menoscabar el gobierno de la escuela, y su influencia contagia a otros, es necesaria la suspensión.

TÍTULO VI

CONVALIDACIÓN POR REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 41. De la comprobación de validez de antecedentes académicos. En armonía con los postulados de la Ley General de Educación de la República Mexicana y con las prácticas internacionales, es necesario comprobar que son válidos los antecedentes académicos de quienes ingresan a realizar estudios en la Universidad de Navojoa.

Artículo 42. De la convalidación de estudios. La validez de los antecedentes académicos de una persona se establece mediante la convalidación de estudios. Ésta recibe el nombre de Convalidación por Equivalencia, cuando se trata de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional y Convalidación por Revalidación, cuando se trata de estudios realizados en planteles que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 43. De la prerrogativa de las academias en las convalidaciones. Es responsabilidad y prerrogativa de la dirección del posgrado legislar sobre la convalidación de créditos, en los términos del presente reglamento.

Artículo 44. De los requerimientos generales para convalidar materias. Podrán obtener convalidación de materias, previa solicitud escrita, los alumnos de la Universidad que hayan realizado estudios en instituciones educativas oficiales o con reconocimiento de validez oficial de estudios, si:

- a. Las materias son equivalentes en contenido y enfoque a materias del plan de estudios de la maestría en esta Universidad.
- b. Las materias no tienen más de 4 años de haberse cursado, en caso contrario debe mostrar evidencia escrita de haberse mantenido activo o actualizado en el área de materias que se desean convalidar.
- c. La calificación registrada en el certificado no sea menor de 80 o su equivalente.

Artículo 45. De la documentación de ciclos previos. Para tramitar convalidación de materias, es imprescindible haber entregado previamente a la Dirección de Servicios Escolares la documentación debidamente legalizada que respalde los estudios de los ciclos académicos previos.

Artículo 46. Del tiempo para solicitar convalidación. El alumno de primer ingreso deberá solicitar, y entregar en la dirección del posgrado, una solicitud firmada de convalidación de estudios, antes de recibir



su carga académica; de lo contrario deberá inscribir las materias que marque su plan de estudios para primer ingreso, sin tomar en cuenta alguna posible convalidación posterior.

Artículo 47. Del proceso y tiempo para tramitar convalidaciones. El estudiante debe hacer sus trámites de convalidación de materias en la dirección del posgrado. Esta dependencia remitirá el expediente y propuesta de equivalencia a la Dirección de Servicios Escolares una vez que el estudiante haya entregado toda la documentación requerida y se haya emitido dictamen previo.

Artículo 48. Del tiempo para tramitar convalidaciones. Este trámite deberá realizarse, a más tardar, 20 días después del período de matrícula oficial.

Artículo 49. Del proceso del dictamen de convalidación. En cada una de las direcciones de unidades académicas de la Universidad, habrá una o varias comisiones de convalidación de estudios, cuya función es entregar al director de la unidad académica un dictamen acerca de las materias que podrán convalidarse, con base en la documentación entregada por el alumno. Dicho dictamen, con el visto bueno del director, será estudiado en la Vicerrectoría Académica donde recibirá aprobación para su envío a las autoridades educativas correspondientes, quienes emitirán el dictamen final y definitivo.

Artículo 50. De la convalidación interna. Un estudiante que realizó estudios en una carrera ofrecida por la propia Universidad de Navojoa, podrá utilizar hasta un 80% de las materias de la misma para completar requisitos de una segunda, solicitando un dictamen de convalidación de estudios por equivalencia.

Artículo 51. Del porcentaje máximo en convalidación de materias. El número máximo de créditos académicos que un estudiante podrá obtener mediante convalidación de estudios de materias, tomadas en otra institución será hasta el 50% a nivel de posgrado de los créditos totales del plan de estudios en la Universidad de Navojoa, si es una Universidad del mismo sistema educativo hasta el 75% de los créditos totales del plan de estudios.

Artículo 52. De la opción a exámenes a título de suficiencia. Los estudiantes que hayan aprobado materias equivalentes a las de su programa en instituciones no acreditadas, y aquellos que no cuentan con la documentación necesaria para obtener convalidación, podrán obtener el crédito correspondiente mediante exámenes a título de suficiencia con un máximo del 10% de los créditos totales del plan de estudios, en armonía con los lineamientos de evaluación del presente reglamento.

TÍTULO VII

DE LAS BAJAS

Artículo 53. Del concepto de baja. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de alumnos inscritos en la Universidad de Navojoa.

Artículo 54. De las modalidades de las bajas. La baja puede presentarse en alguna de las siguientes modalidades: baja de materia, baja temporal o baja definitiva.

Artículo 55. De la baja de materia. Es la suspensión de manera voluntaria en una materia o más materias en las que el alumno esté inscrito en el período académico.



Artículo 56. Del proceso de baja de materia. La baja de materia se concede a solicitud expresa del alumno, presentada por escrito, haciendo uso del formato respectivo ante la Dirección de Servicios Escolares. El proceso queda concluido en el momento en que el alumno recibe copia debidamente requisitada del trámite realizado. Ausentarse de clases no indica baja en la materia.

Artículo 57. Del tiempo para baja de materia. El último día en el que se permite dar de baja una materia será de acuerdo al calendario oficial del posgrado, hasta un máximo de 20 días después de haber iniciado el cuatrimestre. Fuera de este plazo, no se reciben solicitudes.

Artículo 58. Del derecho a baja de materia. Todo alumno tiene la opción y el derecho a solicitar baja en aquellas materias que considere que no aprobará. Tendrá derecho a dos bajas voluntarias en la misma asignatura.

Artículo 59. De la calificación en materias dadas de baja. En toda materia dada de baja no se registrará calificación numérica, la notación a usar será literal registrando (BA) baja.

Artículo 60. De la omisión al proceso de baja de materia. Los alumnos que hagan caso omiso al proceso de baja en materias, y no asistan a clases cubriendo los requisitos de la materia, recibirán calificación reprobatoria.

Artículo 61. De la baja temporal. Se entiende como baja temporal la separación de la institución por un cuatrimestre o más, sin realizar un proceso de retiro de documentación académica por causas como problemas financieros, disciplinarios, familiares, de salud, etc.

Artículo 62. Del proceso de baja temporal. Para realizar una baja temporal de la institución, deberá utilizarse el formato oficial de solicitud de baja, requisitarlo y recibir copia al finalizar el proceso.

Artículo 63. De la baja definitiva. Baja definitiva es la separación oficial permanente de un alumno respecto al programa de Maestría.

Artículo 64. Del proceso de baja definitiva. Para realizar una baja definitiva de la institución, deberá utilizarse el formato oficial de solicitud de baja, requisitarlo y recibir copia al finalizar el proceso, junto con sus documentos originales.

Artículo 65. De las obligaciones académicas y financieras. Las responsabilidades académicas y financieras con la institución permanecen vigentes hasta la fecha en que se produce la baja oficial. Dejar de asistir a clases, o ausentarse del plantel, no establece el momento en que dichas obligaciones terminan.

Artículo 66. De la competencia del Consejo Académico del Posgrado respecto a la baja por bajo rendimiento académico. Únicamente el Consejo Académico del Posgrado puede decidir dar de baja a un estudiante por problemas de rendimiento académico. Esta decisión se tomará en los casos que se hayan implementado las provisiones necesarias para ayudar al estudiante a superar su problema y no parece haber posibilidades de que lo logre.



Artículo 67. Del plan de estudios vigente. Los estudiantes que se atrasen en su plan de estudios por ausentarse durante uno o más cuatrimestres, o por reprobar materias, corren el riesgo de que entre en vigencia un nuevo plan de estudios y se les requerirá adoptarlo.

Artículo 68. Del Sistema de Educación Virtual. La baja de la materia también, si aplica en el caso, se verá reflejada en el programa de Educación Virtual.

TÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 69. De la evaluación y sus propósitos. En la Universidad de Navojoa, el proceso de evaluación del rendimiento académico tiene el propósito de verificar la calidad de la enseñanza y dar al estudiante la oportunidad de constatar el grado de aprendizaje que ha adquirido. Es, asimismo, un medio por el cual la Universidad obtiene las evidencias del desarrollo de las competencias en el proceso enseñanza aprendizaje del alumnado.

Artículo 70. De las características de la evaluación. La evaluación debe ser:

- a. *Integral:* porque se ocupa de todos los aspectos del proceso enseñanza aprendizaje, que dan fe de las habilidades, conocimientos y competencias adquiridas.
- b. *Sistemática:* porque responde a un plan previamente elaborado en forma cuidadosa y metódica.
- c. *Continua:* porque su acción debe integrarse permanentemente al quehacer educativo.
- d. *Acumulativa:* siendo que requiere del registro de todas las observaciones más significativas del avance del estudiante hacia el logro de los objetivos.
- e. *Científica:* porque exige el uso de técnicas, métodos y procedimientos confiables y válidos.
- f. *Cooperativa:* ya que necesita de la participación del estudiante para lograr los objetivos que persigue.
- g. *Respetuosa:* por ver en cada estudiante a una persona digna de consideración y cortesía.
- h. *Didáctica:* por estar pedagógicamente realizada y en ella el alumno debe seguir aprendiendo, a través de congresos, talleres, laboratorios, entre otros.

LAS CALIFICACIONES

Artículo 71. Del informe de calificaciones. Dado que la evaluación es un proceso continuo, el alumno podrá consultar en su portal académico las calificaciones de cada una de las materias inscritas y si aplica, también en la plataforma del programa de Educación Virtual. La calificación final, estará publicada a más tardar el tercer día hábil después del último día establecido de la clase.



Artículo 72. De la escala de calificaciones. La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 100 (cien) puntos y la mínima para aprobar una materia es de 80 (ochenta). El registro de calificaciones se realizará sólo en números enteros, la calificación se redondeará a partir de .5 al siguiente dígito a excepción de las calificaciones menores a 80. Si tiene una nota igual o superior a 80 se registra como AC, si es inferior NA.

Artículo 73. De las notaciones literales. Además de las calificaciones numéricas, se pueden utilizar las siguientes notaciones literales en el registro de calificaciones del estudiante.

- a. Se registrará RA (reprobado por ausencias) en la columna de calificación cuando el estudiante haya rebasado el límite de ausencias permitidas en los términos del presente reglamento. Para recibir crédito en la materia, deberá inscribir y cursar nuevamente.
- b. Se registrará CP (calificación pendiente), cuando el estudiante tiene problemas financieros o cualquier otro problema por el cual no pueda el docente registrar la nota final.
- c. Se registrará BA (baja), cuando el estudiante procesa una baja de materia.
- d. Se registrará CD (calificación diferida), cuando faltó tiempo para concluir un requerimiento de la materia en particular tendrá hasta un máximo adicional de un cuatrimestre.
- e. Se registrará REV para asignaturas revalidadas.
- f. Se registrará EQV para asignaturas acreditadas por equivalencia de estudios.

Artículo 74. Calificación reprobatoria y su recuperación. Al obtener una calificación reprobatoria el alumno puede cursarla por segunda vez. En caso de reprobación por segunda ocasión su continuidad será analizada en el Consejo Académico del Posgrado.

Artículo 75. Acreditación de materia a título de suficiencia. Esta modalidad es una evaluación integradora y global, la cual es determinada por el Consejo Académico del Posgrado a petición del alumno. Al autorizarse se nombrará un grupo evaluador de tres docentes quienes darán las opciones para la acreditación.

DE LA ASISTENCIA A CLASES PRESENCIALES

Artículo 76. Del requisito para asistir a clases. Estar debidamente matriculado como alumno regular es requisito para tener derecho de asistir a clases y actividades académicas. No es admitida la presencia de alumnos en calidad de "oyentes" en las clases. Podrá haber observadores por un periodo predeterminado de tiempo, previo arreglo en la dirección del posgrado y con el docente.

Artículo 77. De los registros de asistencia. Es deber de los maestros llevar un registro de asistencia del estudiante desde el primer día oficial de clases de cada periodo académico. En caso de algún reclamo del estudiante, se requerirá como prueba el registro de asistencia, en ausencia del registro el alumno recibirá el beneficio de la duda.

Artículo 78. Del porcentaje mínimo de asistencia. Para tener derecho a participar en la actividad final de evaluación y recibir calificación final ordinaria en una materia, el estudiante debe haber asistido a un mínimo del 85% de los periodos de clases.

Artículo 79. De las inasistencias por causa de fuerza mayor. Los estudiantes que por razones comprobadas de fuerza mayor plenamente justificadas no alcancen el 85% de asistencia requerida, pero que alcancen por lo menos un 60%, podrán solicitar ante la dirección del posgrado se considere su



situación y la posibilidad de presentar los requisitos para recibir calificación ordinaria. La decisión será tomada por el consejo respectivo, con fundamento en las causas de fuerza mayor comprobadas.

Artículo 80. De la responsabilidad de asistir a clases. No existe un sistema de justificación de ausencias. Todas cuentan en el registro de asistencia, ya que no hay diferencia entre ausencias justificadas e injustificadas.

Artículo 81. De las tardanzas y derecho a permanecer en el aula. Para efectos del registro de asistencia que llevan los maestros, tres tardanzas equivalen a una ausencia. Diez minutos después del inicio del período de clases, la tardanza del estudiante se registra como ausencia. Se entiende, no obstante, que el alumno tiene derecho a permanecer en el aula para participar del proceso enseñanza y aprendizaje. El alumno tiene derecho a retirarse del aula en caso de que el período de tiempo haya concluido.

TÍTULO XIX

MOVILIDAD DEL ALUMNO

Artículo 82. Movilidad del alumno. Dado los Convenios Institucionales y respetando la normatividad aplicable, el alumno podrá solicitar y cursar materias o desarrollar trabajos de investigación individual o interdisciplinarias en las sedes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Se debe contar con la autorización del Consejo de posgrado y velar con el cumplimiento de la presente reglamentación académica.

Artículo 83. Informe y evaluación. Cumplido el periodo de movilidad, el alumno deberá presentar un informe formal al Consejo de posgrado, con el fin de avalar la pertinencia y calidad del desempeño fuera de la institución, así como la acreditación pertinente de los créditos en caso de aplicar. La Dirección de posgrado notificará al alumno y la Dirección de Servicios Escolares la decisión de este Consejo.

TÍTULO X

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 84. De la confidencialidad de la información de los alumnos. Los documentos de los alumnos, sus datos personales y académicos son de carácter confidencial, se resguardan en una bóveda institucional. Rectoría, Vicerrectoría Académica y la Dirección Académica de Posgrado, son las únicas instancias facultadas para solicitar información del alumno. Los datos personales de los alumnos se registran en un sistema académico institucional. La información académica personal será proporcionada libremente por la Dirección de Servicios Escolares al alumno que así lo solicite.

TÍTULO XI

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 85. De la libertad de expresión. La universidad promueve acciones para el desenvolvimiento armonioso, físico, mental, social y espiritual de sus estudiantes y la universidad cuenta con un programa



cocurricular que enfatiza dicho desarrollo. Por ello, se respetan las opiniones e ideas de los estudiantes y disponen de canales para buscar, recibir y difundir información.

Artículo 86. Del proceso para la libertad de expresión. La universidad ofrece los escenarios y la apertura para la libre expresión de sus alumnos, que se da por medio de: foros, talleres y seminarios organizados por los alumnos o por la dirección de posgrado. También se promueve actividades que son de carácter obligatorio como: asambleas, programas cívicos culturales y actividades eclesíásticas, en las cuales, sin excepción, todo estudiante puede participar y expresarse libremente.

TÍTULO XII

PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 87. De las publicaciones estudiantiles. Los estudiantes pueden realizar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Universidad de Navojoa. Los estudiantes que pertenecen a la Asociación Estudiantil podrán diseñar, editar, publicar o distribuir estas publicaciones en medios físicos y electrónicos.

Artículo 88. De los requisitos para realizar una publicación estudiantil. Se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente constituido y reconocido en la Universidad de Navojoa.
- b. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables. En caso de tratarse de un medio electrónico, deberá referir claramente a los autores.
- c. Dar aviso a las autoridades de la Universidad de Navojoa y cumplir con la normativa relacionada con la identidad de marca, uso de logotipos y demás componentes.
- d. Mantener en cada publicación respeto a:
 - a) Los Principios que sustenta la Universidad de Navojoa.
 - b) La Institución, su logo y marca, las autoridades, profesores, empleados, estudiantes y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - c) Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 89. De la sanción en caso de no cumplir con los requisitos estipulados. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones de la Universidad de Navojoa ni en el exterior, ni utilizar el nombre de la Institución. El incumplimiento de este artículo será considerado como una falta disciplinaria y será sancionado conforme al presente reglamento.

TÍTULO XIII

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS



Artículo 90. De la organización de eventos. La organización de eventos realizadas por los alumnos de posgrado de la Universidad de Navojoa tendrán como fines:

- a) Fortalecer las relaciones de éstos.
- b) Cooperar con las autoridades de la Universidad para el mejor desarrollo de los fines de la institución.

Artículo 91. De la conformación del comité organizador. Sólo podrán formar parte del comité organizador alumnos de un programa de posgrado que tengan acreditado este carácter en la Universidad, conforme a las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO XIV

QUEJAS

Artículo 92. De la atención a quejas. El personal administrativo, docente y de apoyo, tiene el deber de ofrecer permanentemente actitudes responsables y de respeto, y a su vez deben proporcionar a los estudiantes y público escolar, un servicio académico de calidad. Sin embargo, ante un probable desacuerdo en alguna de las áreas institucionales, los estudiantes tienen la oportunidad de expresar alguna queja, sugerencia o denuncia respecto al servicio que ofrece el centro educativo, y se provee los espacios y conductos propios para el caso. Se ofrecerá un trato digno, de respeto, de equidad y de confidencialidad, de manera que se atenderá las quejas de manera oportuna, buscando la satisfacción y expectativas del denunciante.

Artículo 93. Del proceso de atención a quejas. En lugares estratégicos del campus están instalados buzones físicos, y junto con él el formato de quejas. Proceso: 1) El alumno emite una queja y la deposita en el buzón, 2) La Dirección de Recursos Humanos y un vicerrector de testigo abren el buzón de quejas y se llena el formato que evidencia la recepción y a qué departamento o dirección se canalizará la(s) queja(s). 3)

En caso de no proceder la queja o sugerencia, ese departamento o dirección notificará las causas de improcedencia a la persona que interpone la queja, 4) Si procede, no debe exceder de ocho días hábiles para dar respuesta por escrito a quien puso la queja.

CORRECCIONES Y APELACIONES

Artículo 94. De las instancias de apelación. Los estudiantes tienen derecho de pedir revisión de su calificación, parcial o final, al maestro de la materia en primera instancia. En caso de no quedar satisfechos, pueden apelar a la dirección del posgrado, quien procederá a atender la petición.

Artículo 95. Del plazo para apelar sobre el contrato de aprendizaje. Los estudiantes tienen derecho de recibir una explicación del plan de trabajo, el método de evaluación y los valores en calificación de los requisitos planteados por el docente en el contrato de aprendizaje. Los estudiantes que se integren después de concluido este proceso, están obligados a aceptar las decisiones que se hayan tomado.

Artículo 96. Del derecho de recibir y conservar trabajos y exámenes. El estudiante tiene derecho de recibir, revisar y conservar todos sus trabajos, exámenes, tareas, ensayos, proyectos, etc., después de



haber sido calificados por el docente. Es obligación del docente devolverlos a más tardar tres días hábiles después de haberlos aplicado.

Artículo 97. Del tiempo para recibir reclamos y aclaraciones. Una vez registrada en el sistema académico la calificación final, el estudiante tiene derecho de reclamar o recibir aclaración al respecto, en un período máximo de 3 días posteriores a la entrega de calificaciones.

TÍTULO XV

DISCIPLINA

Artículo 98. De la moral y la salud integral del alumno: Se espera de cada estudiante una mentalidad sana, basada en principios y normas morales que lo conduzcan a desarrollar pensamientos positivos, acciones nobles, de respeto y solidaridad entre los alumnos. La verdadera disciplina consiste en orientar al estudiante universitario para que se gobierne solo, y se invita para que sea una persona responsable de su propia conducta, de manera que su influencia dignifique el honor y buen nombre de la universidad.

A continuación, se presentan los objetivos del Manual de convivencia universitaria.

1. Facilitar el desarrollo de las facultades físicas, mentales, sociales y espirituales.
2. Fomentar los valores estéticos, sociales, económicos, morales, espirituales y éticos.
3. Desarrollar hábitos de sana convivencia.
4. Desarrollar actitudes positivas en lo académico, vocacional y personal.
5. Fomentar hábitos de urbanidad y cortesía, desde una perspectiva moral y espiritual.
6. Adquirir, desarrollar y practicar hábitos que den por resultado una salud integral.
7. Mantener una vida reflexiva que permita el desarrollo moral del estudiante.

TÍTULO XVI

INFRACCIONES: ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL Y PLAGIO ACADÉMICO

Artículo 99. Principios de ética académica. La ética y la honestidad deben ser cualidades en todo momento y en todo estudiante de posgrado en la actividad académica.

i). El plagio en cualquier modalidad, tesis, artículos o trabajos académicos, es sancionado por el Consejo Académico del Posgrado y la Dirección de Investigación. En caso de existir alguna evidencia de tal acción, el alumno es suspendido, y al comprobar la falta de integridad, se pierde el derecho como alumno y es dado de baja de la institución.

ii). Ante un posible hecho de denuncia de acoso escolar y/o acoso sexual, las instancias administrativas: la Dirección de Recursos Humanos, la Vicerrectoría Estudiantil y Vicerrectoría Académica, en consejo con el despacho legal de la institución, atenderán de manera prioritaria estos casos para realizar las acciones a que den lugar, y si se comprobara la infracción, se procederá ante las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como la información oficial por los canales respectivos a las autoridades de Educación del Estado.

TÍTULO XVII



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR

SANCIONES:

Artículo 100. Del órgano disciplinario: La Vicerrectoría Estudiantil por medio de la Comisión de Bienestar Estudiantil (CBE), tiene como objetivo fomentar un ambiente de salud física, mental, social, emocional y espiritual, creando espacios óptimos para las actividades académicas y estudiantiles, privilegiando el respeto, la equidad y la inclusión en la comunidad universitaria. Por lo cual atiende asuntos relacionados con la conducta del alumno que no estén en armonía con esta legislación.

Artículo 101. De las sanciones: Son motivo de sanciones aquellas conductas que alteren el orden, la paz y la armonía en el campus universitario. Después del análisis de cada caso la Comisión de Bienestar Estudiantil puede determinar: 1) Canalización al departamento de orientación y apoyo psicológico o en casos graves 2) suspensión temporal o permanente.

i) Son motivo de suspensión: la práctica de acciones espiritistas, el uso y distribución de drogas y/o sustancias depresoras como alcohol en cualquier modalidad, tabaco en cualquiera de sus presentaciones o cualquier sustancia nociva para la salud, uso o portación de armas de cualquier tipo y explosivos, las prácticas con fines de sexualización, sexting, relaciones sexuales, portación y uso de armas de cualquier tipo, uso indebido o destrucción de los bienes institucionales físicos o electrónicos; uso, posesión y

distribución de pornografía. El acoso en cualquiera de sus modalidades es atendida y sancionada de manera prioritaria. Todas aquellas acciones que socavan el buen nombre de la institución.

ii) Canalización para apoyo psicológico: Los casos de robo, lenguaje irrespetuoso, bullying, incumplimiento a las disposiciones generales de seguridad (estar en áreas y horarios no permitidos del campus), así como también es sancionado el participar en riñas y pleitos en la institución.

iii) Acciones no previstas en este documento, serán analizadas y solucionadas por la CBE.

TITULO XVIII

PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 102. De las sanciones por asuntos disciplinarios. Cuando se presenten conductas contrarias a los principios y valores que la institución promueve, se aplicarán sanciones a los estudiantes. El proceso a seguir es:

i) Todo reporte de conducta quedará registrado en el porta o expediente del estudiante. La Comisión de Bienestar Estudiantil, que dirige la Vicerrectoría Estudiantil, dará seguimiento para la aplicación de la sanción a que diere lugar por la conducta del alumno(a):

ii) Entrevista personal. Será llevada a cabo por quien fue testigo de la situación y tenga el contexto para orientar al estudiante, con el objeto de que el alumno reconozca y mejore su conducta.

iii) La notificación o desaprobación. Es la forma de dejar constancia escrita de que se le ha llamado la atención a un estudiante por haber actuado o reincidido en forma contraria a los principios de la institución.

iv) Cuando una situación se considere grave como para requerir una atención más especializada, se tomará el caso del estudiante a su tutor, director o a la Comisión de Bienestar Estudiantil,



quienes, en conjunto, darán seguimientos buscando fortalecer los valores institucionales en el estudiante conforme sea su necesidad.

TÍTULO XIX

DE LA BECAS

Artículo 103. De las becas y su ofrecimiento. La universidad de Navojoa tiene un profundo interés en el desarrollo académico de la juventud universitaria del estado y del país, cree en la formación integral de generaciones que anhelan el crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad. De manera que se concibe la necesidad de apoyar a los jóvenes que también desean alcanzar un grado académico para la mejora de la calidad de vida de entorno, motivo por el cual se ofrecen becas institucionales y a la par se reciben las becas que promueve el estado de Sonora. Es la beca un subsidio que se otorga sobre el valor de la colegiatura, previa entrega de solicitud del alumno.

Tipos de becas:

- i) **Becas institucionales:** Es la Comisión de Finanzas Estudiantiles quien estudia las solicitudes de beca y tiene la facultad de otorgar este beneficio a los estudiantes que la han solicitado. El porcentaje que se otorga varía del 10 al 40 % sobre el valor de las colegiaturas. Se otorga becas de excelencia académica, de Prácticas tecnológicas, así como planes becarios de servicio.
- ii) **Becas Estatales:** La universidad recibe y acepta los programas de becas que el gobierno del Estado promueve: Becas por la Ley de Ingresos y Crédito educativo. En la página web institucional se comparten las direcciones electrónicas para acceder a este tipo de programas de apoyo al alumno universitario.

TÍTULO XX

DE LA TITULACIÓN

Artículo 104. Del concepto de la titulación. La titulación es un proceso para la obtención de un grado académico y sitúa a un alumno en una experiencia de aprendizaje determinante en su formación.

Artículo 105. De lo que el proceso de titulación permite a la Universidad. El proceso de titulación permite a la Universidad:

- a. Valorar la integración de los aprendizajes logrados en las diferentes áreas del plan de estudios.
- b. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos y concebir nuevos conocimientos en la comunidad científica.
- c. Estimar su grado de preparación para la generación de propuestas innovadoras en su área de especialidad.
- d. Apreciar sus habilidades y conocimientos en la práctica de su desempeño docente y liderazgo educativo.

Artículo 106. De los requisitos para obtener título profesional. Para obtener un título profesional en la Universidad de Navojoa, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar el formato de solicitud del proceso de titulación.
- b. Cubrir satisfactoriamente los requisitos específicos de titulación del posgrado.



- c. Haber cumplido con la totalidad de los créditos de la Maestría en Educación.
- d. Realizar los trámites administrativos que señale la Dirección de Servicios Escolares.
- e. No contar con adeudo en su estado de cuenta financiero y pagar los costos correspondientes a la titulación: modalidad del proceso de titulación, certificado legalizado, título legalizado y cédula profesional del Estado de Sonora.
- f. Si por alguna razón no puede hacer acto de presencia para recibir sus documentos académicos, podrá obtenerlos autorizando a otra persona mediante una carta poder, acompañada de copia de la credencial de elector y/o identificación oficial de ambos, solicitando que se la envíe por el servicio de su preferencia (correo o mensajería), previo pago por el costo del servicio.

Artículo 107. De las modalidades de titulación. Los alumnos podrán elegir una de las siguientes modalidades, siempre y cuando se encuentren dentro del marco filosófico institucional, y sea aprobado por el consejo técnico del posgrado.

- a. Tesis.
- b. Proyecto profesional.
- c. Publicación de un artículo en revista indexada o capítulo de libro arbitrado.
- d. Acreditación de cuatro materias doctorales.

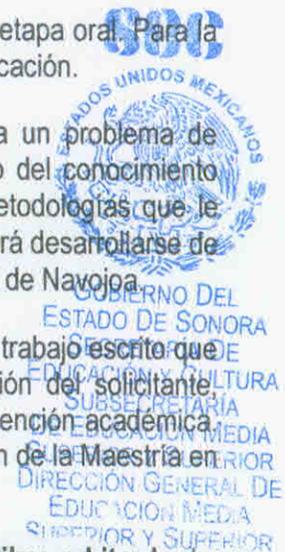
Las modalidades de titulación a y b se dividen en dos etapas: una etapa escrita y otra etapa oral. Para la etapa oral, el sustentante deberá tener la totalidad de los créditos de la Maestría en Educación.

Artículo 108. De la tesis. La tesis es un trabajo académico en el cual se aborda un problema de investigación, distinguido por su rigurosidad y sistematicidad que aporta a un ámbito del conocimiento nuevas contribuciones o información. Se apoya en referentes teóricos, técnicas y metodologías que le apoyen a la investigación afín a la disciplina de la profesión del solicitante. La tesis deberá desarrollarse de acuerdo a los Lineamientos de Titulación de la Maestría en Educación de la Universidad de Navojoa.

Artículo 109. Del proyecto profesional. La elaboración del proyecto profesional es un trabajo escrito que recoge la experiencia de una actividad profesional afín a la disciplina de la profesión del solicitante derivado de su participación en un proyecto de investigación, de innovación o de intervención académica. El proyecto profesional deberá desarrollarse de acuerdo a los Lineamientos de Titulación de la Maestría en Educación de la Universidad de Navojoa.

Artículo 110. De la publicación de un artículo en revista indexada o capítulo de libro arbitrado. La publicación de un artículo indexado o de un capítulo de libro deberán presentar los resultados obtenidos de un proyecto de investigación. El sustentante que haya participado al menos por un año en un proyecto de investigación, registrado previamente en la Dirección de Investigación, podrá elegir esta opción. Deberá ser un artículo inédito publicado en una revista arbitrada nacional o internacional, incluida en el Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) respetando las reglas editoriales establecidas por la revista o editorial elegida. Esta modalidad deberá desarrollarse de acuerdo a los Lineamientos de Titulación de la Maestría en Educación de la Universidad de Navojoa.

Artículo 111. De la acreditación de cuatro materias doctorales. El egresado podrá obtener el título de Maestría al cursar estudios de Doctorado en cualquier Universidad que cuente con el Reconocimiento de



Validez Oficial (RVOE) en México o si el programa de Doctorado es de Universidad extranjera éste deberá estar reconocido ante la Dirección General de Profesiones de la SEP. La acreditación de las cuatro materias doctorales deberá desarrollarse de acuerdo a los Lineamientos de Titulación de la Maestría en Educación de la Universidad de Navojoa.

Artículo 112. De las responsabilidades y prerrogativas de los Consejo Académico. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a las condiciones, características, modalidades y tiempos específicos de presentación de los trabajos, para el cumplimiento de los requisitos de titulación, dentro del marco del presente reglamento.

Artículo 113. Del derecho de información oportuna respecto a los requisitos específicos. Es obligación de la institución, crear los órganos y condiciones de difusión para que el alumno, desde su ingreso, conozca cuáles son las opciones para obtener el título o grado académico, así como las condiciones y modalidades específicas de su cumplimiento.

Artículo 114. Del límite de tiempo para titularse. Se dispone de un máximo de cuatro años para completar los requisitos de titulación, contados a partir de la acreditación del total de materias del programa de la Maestría en Educación.

Artículo 115. De la consecuencia de no titular en el tiempo establecido. Los candidatos que no hayan completado todos los requisitos al concluir el plazo de cuatro años, podrán recibir un plazo adicional de dos años para completarlos, contados a partir del vencimiento del primer plazo, con la condición de que cursen el equivalente de 20% del número total de materias del programa académico vigente.

TÍTULO XXI DE LA GRADUACIÓN

Artículo 116. Del acto de graduación. La Universidad de Navojoa realiza un acto de graduación, es una ceremonia solemne efectuada con el propósito de celebrar el momento culminante en la obtención del grado. Ceremonia que produce un impacto a diversos públicos de la institución, especialmente a su familia y otras personas significativas para el estudiante, permitiendo reafirmar el compromiso del graduando con la filosofía de la Institución.

Artículo 117. De la ausencia en los ejercicios de graduación. Un alumno que, por razones de fuerza mayor, no puede hacer acto de presencia en los ejercicios de graduación que le corresponden, puede solicitar que su nombre sea incluido en el programa bajo la categoría de "graduación en ausencia". Si lo prefiere, puede hacer presencia y participar en la graduación en una fecha posterior.

Artículo 118. De quienes participan en la graduación. Los alumnos de posgrado podrán participar cuando hayan completado satisfactoriamente el 100% de los requisitos de su plan de estudios y aprobado su proceso de titulación.

Artículo 119. De otros requisitos para participar en la graduación. Es indispensable que el graduando haya entregado toda la documentación requerida por las instancias de la Dirección de Servicios Escolares y haga los arreglos financieros correspondientes.



Artículo 120. De la autorización para recibir el atuendo académico. Para obtener autorización final de participar en la graduación, y recibir el atuendo para la ocasión, el alumno debe obtener en el formulario correspondiente las firmas aprobatorias que se requieren para ese propósito.

Artículo 121. De la pérdida de derecho a graduar. Si después de recibir las firmas de aprobación final, a que se refiere el artículo anterior, un alumno incurre en faltas al reglamento de disciplina, perderá el derecho de participar en la graduación si la Comisión de Bienestar Estudiantil, al aplicar la sanción correspondiente, así lo determina.

Artículo 122. Del atuendo de graduación. Es obligatorio que en las ceremonias de graduación, el alumno use el atuendo proporcionado por la Universidad, con los colores oficiales. Además, se le requiere cumplir con todas las normas de la Institución tocante a indumentaria y arreglo personal. Deben acatarse las indicaciones específicas que se den al respecto, absteniéndose de portar distintivos, collares, lazos, cintas, bandas, cordones u otros objetos afines que no forman parte del atuendo. El uso de esclavina es una distinción honorífica.

Artículo 123. De la descripción específica de los atuendos. El atuendo a utilizar para la Maestría en Educación será como se describe a continuación:

- a. Toga y birrete de color negro.
- b. Cuello institucional.
- c. El color de la borla será color celeste.

TÍTULO XXII

VIGENCIA Y PUBLICIDAD DE LA LEGISLACIÓN ACADÉMICA

Artículo 124. De la vigencia de la legislación. El presente reglamento legislativo entra en vigor una vez recibido y aprobado por la Dirección de Educación Superior del Estado.

Artículo 125. De la responsabilidad de conocer y difundir la legislación. El personal con funciones administrativas, los docentes y alumnos de la Universidad son responsables de conocer el presente reglamento. La Universidad difundirá la presente legislación usando los medios institucionales a su alcance. En primera instancia se publicará en la página web oficial de la universidad, y por escuelas las direcciones publicarán el link de acceso en la pizarra de avisos.

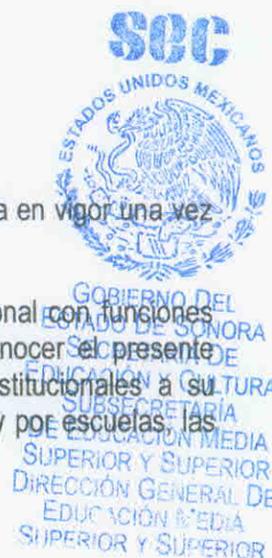
TÍTULO XXIII

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL POSGRADO

Artículo 126. De la competencia del Consejo Académico del Posgrado. Las situaciones académicas que no estén contempladas en el presente Reglamento y los casos específicos de estudiantes que presenten querrelas al respecto, serán consideradas por el Consejo Académico del Posgrado que tiene autoridad final en la materia.

Artículo 127. De la aprobación de la normatividad interna. Toda propuesta de normatividad interna de la Maestría en Educación deberá recibir la aprobación del Consejo Académico del Posgrado para su puesta en vigor, con la aprobación de Normas Académicas.

TÍTULO XXIV



DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Académico del Posgrado y al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario Administrativo.

SEGUNDO. Toda enmienda futura a la presente Legislación Académica de Posgrado, deberá seguir el siguiente proceso para entrar en vigor:

- a. Aprobación del Consejo Académico del Posgrado.
- b. Aprobación del Consejo Universitario Administrativo.
- c. Registro ante las Autoridades Educativas del Estado de Sonora.

